

Buenos días compañeros, espero que todos estéis bien y como hemos dicho en alguna otra ocasión, con ánimo pues se prevé un incremento sustancial de insolvencias en los próximos meses.

El Consejo General del Poder Judicial ha emitido unas **Propuestas de Medidas de Choque** para intentar minimizar el impacto que la crisis del Covid-19 va a tener en los Juzgados y Tribunales, Medidas que por el momento son propuestas, pero es posible que muchas de ellas se traduzcan en modificaciones normativas.

Enlace para acceder al documento CGPJ: [PRIMER DOCUMENTO DE TRABAJO SOBRE MEDIDAS ORGANIZATIVAS Y PROCESALES PARA EL PLAN DE CHOQUE EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA TRAS EL ESTADO DE ALARMA](#)

Resaltamos las medidas que a nuestro juicio requieren nuestro interés, sin perjuicio de que pudieran existir otras que puedan afectar a los concursos o a los profesionales economistas. Las medidas más significativas son:

- Medida 1.3 Establece medidas de refuerzo para los Juzgados más afectados por la crisis, entre ellos los Juzgados de lo Mercantil.
- Medida 1.5 Limitación de la extensión de los escritos procesales, evitando los contenidos reiterativos o redundantes.
- Medida 1.6 Habilitación como mes hábil a efectos judiciales del mes de agosto de 2020.
- Medida 2.2 Ampliación de la regulación de las costas judiciales, con posibilidad de sanción en caso de temeridad y similares.
- Medida 2.7 Concentración de competencias y especialización en Juzgados de 1ª Instancia de concursos de personas físicas no empresarios. Esta medida será subsidiaria de la medida 3.2 que prevé la vuelta a que los concursos de personas físicas sean tramitados por los Juzgados Mercantiles.
- Medida 2.10 Promoción de la unificación de criterio de las secciones de lo civil de las Audiencias Provinciales, entre otras materias en materia concursal.
- Medida 3.2 Competencia de los Juzgados Mercantiles de los concursos de personas físicas no empresarios. Esta medida supone una vuelta a la situación anterior a la reforma de 2015. Si no se aprobase se aplicaría la medida 2.7 descrita anteriormente.
- Medida 3.3 Posibilidad de Nuevo Reconvenio. Reforma de la LC posibilitando la aprobación de nuevo convenio o modificación del convenio. aprobado, imposibilidad de solicitar por los acreedores incumplimiento del convenio en el estado de alarma.
- Medida 3.5 Instauración de un Tribunal de 1ª Instancia de lo Mercantil en Barcelona, como prueba para su posible extensión otros partidos judiciales, tendría como misión unificar criterios y asignar asuntos de acuerdo a su complejidad.
- Medida 3.7 No inclusión en la liquidación concursal de la subasta judicial como prioritaria sino en todo caso como subsidiaria, sí se apuesta por la subasta notarial o con intervención de procuradores.
- Medida 3.8 Prueba en incidentes concursales, la admisión o no de las pruebas propuestas se decidirá por el juez en el acto de la vista.
- Medida 3.9 Celebración de vistas en incidentes concursales, serán decididas por el juez atendiendo entre otras cuestiones a la complejidad de los asuntos reclamados.
- Medida 3.10 Tramitación de incidentes concursales en los procedimientos ordinarios que impugnen el Informe de la administración concursal, aplicando el trámite de los procedimientos abreviados, esto es dado traslado previo a la administración concursal para que antes de tramitar incidente se manifieste sobre los temas reclamados, evitando incidentes que pudieran ser consensuados por las partes.
- Medida 3.11 Aumento a 20 de las plazas de especialización para jueces de lo mercantil.
- Medida 3.12 Créditos contra la masa, con carácter previo a la interposición de incidente contra la calificación o pago de créditos contra la masa, el acreedor deberá trasladar a la administración concursal sus pretensiones por si fueran aceptadas.
- Medida 3.13 Posibilidad de conclusión de los concurso de personas físicas sin realización de la vivienda habitual.
- Medida 3.14 Incentivación de la aceptación del cargo de mediador concursal, sancionando a aquellos que salvo justa causa no acepten la designación. La sanción podría suponer la imposibilidad de ser nombrado como mediador o como administrador concursal en los tres años posteriores.
- Medida 3.15 Desarrollo de la cuenta arancelaria de la administración concursal, regulación de la retribución de los honorarios de la administración concursal en los concursos sin masa o con insuficiencia de masa (no se proponen medidas concretas).
- Medida 3.16 Posibilidad de sentencias orales en caso de incidentes de cuantía inferior a 6.000 €, asimismo irrecurribilidad de la sentencia en incidentes de cuantía inferior a 6.000 €.
- Medida 3.17 Ampliación de los supuestos de concursos conexos.

Como siempre nos ponemos a vuestra disposición respecto a cualquier duda pudierais tener en relación a la incidencia del estado de alarma en los concursos nos la hagáis llegar para intentar resolverla.

Un saludo,
Jose María Moreno García. Comisión Concursal del Colegio